



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 074-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2025.- Las 16h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de Sorteo Nro. 066-10-03-2025-SG, que conforme lo certifica el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de marzo de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa Nro. 074-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de marzo de 2025, a las 22h48:

“(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com; un correo desde la dirección electrónica: gatorres12@hotmail.com, con el asunto: ‘Recurso Subjetivo Contencioso Electoral – Resolución No. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025’ (...) al correo electrónico adjunta doce (12) archivos: Un (01) archivo en formato XLSX; y, once (11) archivos en formato PDF (...)” (fs. 191-192 vta.).

- 1.2. Una vez analizado el escrito (fs. 2-38 vta.) se advierte que las señoras: Emilia María Reece Holguín, que dice comparecer en calidad de directora provincial de Pichincha del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; y, Giovanna Paola Ubidia Burbano, quien dice comparecer en calidad de candidata a la



Asamblea Nacional por la Circunscripción “Resto de Pichincha”, por el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025, de 06 de marzo de 2025, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

- 1.3. Conforme consta en el acta de sorteo Nro. 066-10-03-2025-SG de 10 de marzo de 2025, a las 09h45; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa identificada con el número 074-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 339-341).
- 1.4. El expediente de la causa ingresó al despacho del Juez sustanciador, el 10 de marzo de 2025, a las 16h58, compuesto de cuarto (04) cuerpos, que contiene trescientos cuarenta y un (341) fojas (fs. 341).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, **avoco conocimiento** de la presente causa, presentada por las señoras: **Emilia María Reece Holguín y Giovanna Paola Ubidia Burbano**, por tanto, hago saber que su tramitación se encuentra a mi cargo; y, continuando con la sustanciación de la misma, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, las recurrentes, **ACLAREN Y COMPLETEN** su escrito; al efecto:

- 1.1. Señalen con precisión la(s) causal(es) del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su recurso.
- 1.2. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:



2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada** (el énfasis me pertenece).

Al respecto, las comparecientes: Emilia María Reece Holguín, afirma ser: “DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA, ADN”; y, Giovanna Paola Ubidia Burbano, afirma ser: “candidata a la Asamblea Nacional por la circunscripción ‘Resto de Pichincha’ por el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN”; por lo tanto, deberán adjuntar los documentos que acreditan dicha calidades y autorizaciones para recurrir, en original o copia certificada por autoridad competente.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados (el énfasis me pertenece).

Al efecto, las comparecientes deberán fundamentar su recurso en relación al acto administrativo contra el cual recurren.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

Respecto a la prueba, las recurrentes deberán adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia, conforme lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como, los documentos públicos o privados los presentará en originales o copias certificadas, según lo establece el artículo 160 del Reglamento *ibidem*; por lo que, se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba.



En relación a la “**Solicitud de acceso a la prueba**”, se precisa que la normativa electoral hace referencia “*auxilio probatorio*”; por tanto, se precisa que conforme el artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el recurso subjetivo contencioso electoral, el Tribunal resolverá por el mérito de los autos, para lo cual este juzgador requerirá al correspondiente órgano administrativo electoral la remisión del expediente; y, sobre la petición de que el Consejo Nacional Electoral “(...) *emita una **certificación** que acredite el cumplimiento de todos los parámetros establecidos en la normativa electoral y en el Reglamento del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (...)*”, se les recuerda a las recurrentes, que el pedido de auxilio probatorio deberá cumplir lo dispuesto en los artículos artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para su procedencia.

- 1.3. Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
- 1.4. Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), acorde lo fundamentos del recurso interpuesto. Y, de ser el caso, precise de forma motivada en que causales y disposición legal sustenta su requerimiento.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte a las recurrentes, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, acorde lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.

TERCERO: (Entrega de expediente).- Se dispone a la **Junta Provincial Electoral de Pichincha** que en el **plazo de dos (2) días**, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, que guarde relación con la Resolución Nro. CNE-JPEP-SE-006-06-03-2025, de 06 de marzo de 2025, emitida por dicho organismo electoral.



Además, el **Consejo Nacional Electoral**, en igual plazo, remita, en copia certificada, la nómina de la directiva nacional, provincial de Pichincha y el régimen orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

CUARTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que para la sustanciación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral "Elecciones Generales 2025", se tramitará en **plazos, es decir todos los días y horas**.

QUINTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral a las recurrentes.

SÉPTIMO: (Designación de abogado y direcciones electrónicas).- Téngase en cuenta la autorización conferida por las recurrentes, a favor del magíster Gonzalo Torres, como su patrocinador; así como el correo electrónico: gatorres12@hotmail.com, que señalan para recibir notificaciones.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- A las recurrentes, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: gatorres12@hotmail.com



No se notifica al casillero judicial señalado por las recurrentes, por cuanto este Tribunal dispone de casilleros contencioso electorales para el efecto.

- Al **Consejo Nacional Electoral** en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
 - En la casilla contencioso electoral Nro. 003
- A la **Junta Provincial Electoral de Pichincha**, en:
 - Los correos electrónicos: jhairmorejon@cne.gob.ec
mariapineiros@cne.gob.ec
deismacias@cne.gob.ec
leninortiz@cne.gob.ec
tomasguerrero@cne.gob.ec
johannaflores@cne.gob.ec

NOVENO: (Secretaría).- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: (Públíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

CERTIFICO. Quito, D.M, 11 de marzo de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL

JMH